

Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida en el literal d) del artículo 9 Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la Ficha Técnica de Gas natural vehicular del rubro Combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y materiales anticorrosivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes, contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

| N° | DENOMINACIÓN DEL BIEN | VERSIÓN |
|----|-----------------------|---------|
| 1  | GAS NATURAL VEHICULAR | 06      |

\* La Ficha Técnica podrá ser visualizada en el siguiente enlace web: [www.perucompras.gob.pe/lbsc](http://www.perucompras.gob.pe/lbsc)

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA  
Jefe de la Central de Compras  
Públicas - PERÚ COMPRAS

1754741-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

#### Aprueban formatos para la aplicación del Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas

##### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 16-2019-OS/GG

Lima, 26 de marzo del 2019

VISTO:

El Informe N° 434-2019-OS/DSR elaborado por la División de Supervisión Regional a través del cual se recomienda la modificación de los formatos previstos para la aplicación del Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento de Control

de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, así como en el artículo 5 del procedimiento aprobado por la citada resolución, se autorizó a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la aprobación de los formatos que sean necesarios para la aplicación del citado Procedimiento y de la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 076-2015-OS/GFHL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de enero de 2015, se aprobaron los formatos de las Actas de Supervisión de las Unidades Operativas, de las Actas de Ejecución y Levantamiento de Medida Cautelar, de la Carta de Visita de Supervisión, así como la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios.

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se estableció que las Oficinas Regionales tienen como función, la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos;

Que, asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 11 del ROF aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se dispuso que le corresponde a la Gerencia General, entre otros, proponer los lineamientos y estrategias de regulación, supervisión, fiscalización y sanción de los sectores de energía y minería;

Que, a partir de lo establecido en el ROF aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; así como, a los cambios normativos generados por la publicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS y del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, es preciso actualizar los formatos y la Guía mencionados precedentemente;

Que, de acuerdo al artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma aprobatoria;

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los siguientes formatos para la aplicación del Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD; los mismos que como Anexo 1, forman parte de la presente Resolución:

1.1 Acta de Reunión Previa al Acto de Supervisión.

1.2 Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas en Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales y demás establecimientos en los que se produzcan, almacenen, despachen y/o comercialicen dichos productos.

1.3 Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos y/o sus mezclas con Biocombustibles en Grifos y Estaciones de Servicios.

1.4 Acta de Ejecución de Medida Cautelar y su anexo.

1.5 Acta de Levantamiento de Medida Cautelar.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios, que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, junto con sus Anexos, en el portal electrónico de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Unica.-** Disponer, la derogación de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 076-2015-OS/GFHL.

JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO  
Gerente General

1754744-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

**Disponen la prepublicación del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba el proyecto de “Norma Técnica que establece los lineamientos mínimos para las operaciones con hidrocarburos en un Terminal Portuario Monoboya”**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 0023-2019-APN/DIR**

Callao, 14 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe Ejecutivo N° 003-2019-APN-DOMA del 25 de febrero del 2019, emitida por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y el Informe Legal N° 0138-2019-APN-UAJ de fecha 07 de marzo de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal v) del artículo 24 de la LSPN señala que la APN tiene la atribución de normar en lo técnico, operativo y administrativo, lo relativo al ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, lo pertinente la apertura y cierre de los puertos, remolcaje, recepción y despacho, seguridad del puerto y de las naves, así como establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad internacional de los puertos y para el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia, respectivamente;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (RLSPN), establece que la APN, por delegación de facultades del MTC, cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 058-2018-APN/DIR de fecha 05 de setiembre de 2018, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la Habilitación Portuaria del proyecto “Nuevo Terminal Portuario Monoboya T-4”, ubicado en el distrito de Ventanilla en la provincia Constitucional del Callao, a favor de la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.;

Que, el inciso 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante el cual se aprobó el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”; establece que corresponde que el proyecto de “Norma Técnica para la evaluación de las viabilidades técnicas portuarias” sea publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de la entidad o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; con la finalidad de que las personas interesadas formulen comentarios sobre la medida propuesta;

Que, mediante el Informe Ejecutivo N° 155-2016-APN/DOMA de fecha 25 de febrero de 2019, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente remite el proyecto de “Norma Técnica que establece los lineamientos mínimos para las operaciones con hidrocarburos en un Terminal Portuario Monoboya”; y recomienda la publicación del proyecto normativo a fin de contar con observaciones, sugerencias y/o comentarios de la Comunidad Portuaria;

Que, en el Informe Legal N° 0138-2019-APN-UAJ de fecha 07 de marzo de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica señaló que una norma técnica que establezca los lineamientos para las operaciones en los terminales portuarios tipo Monoboyas es jurídicamente viable; asimismo, concluye que es pertinente la publicación del proyecto normativo por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; con la finalidad de que las personas interesadas formulen comentarios;

Que, en la Sesión N° 485 celebrada el 12 de marzo de 2019, el Directorio de la APN se acordó la aprobación del proyecto “Norma Técnica que establece los lineamientos mínimos para las operaciones con hidrocarburos en un Terminal Portuario Monoboya”, facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el proyecto Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba el proyecto de “Norma Técnica que establece los lineamientos mínimos para las operaciones con hidrocarburos en un Terminal Portuario Monoboya”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la prepublicación del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba el proyecto de “Norma Técnica que establece los lineamientos mínimos para las operaciones con hidrocarburos en un Terminal Portuario Monoboya”, en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, [www.apn.gob.pe](http://www.apn.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.